



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
[j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2.023)**

**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-**

**RADICACIÓN: 151314089001-2023-00042-00**

**DEMANDANTE: ELVIRA GÓMEZ RODRÍGUEZ Y OTROS**

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL GÓMEZ (Q.E.P.D) Y OTROS**

**ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA**

**INADMÍTESE** la demanda intitulada, presentada a través de apoderado judicial por los ciudadanos **ELVIRA GÓMEZ RODRÍGUEZ, TIMO LEÓN GÓMEZ RODRÍGUEZ y YEISON ROMERO GÓMEZ**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL GÓMEZ (Q.E.P.D), HEREDEROS IDETERMINADOS DE CERLINA SALGADO VDA DE CANO, DE JOSÉ MATA LLANA, DE CONCEPCIÓN MORESNO**, así como en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en orden a que se declare que ellos han adquirido, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, los inmuebles rurales denominados “**LOTE DE TERRENO LOS ALISOS**”, “**MANZANARES**” Y “**EUCALIPTUS**”, ubicados en la Vereda Centro del municipio de Caldas – Departamento de Boyacá, junto con todas las mejoras en ellos existentes, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-94092, 072-70045 y 072-21234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá – Boyacá, respectivamente, y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, que impone como requisito adicional de las demandas que versen sobre bienes inmuebles, especificarlos **por su ubicación o localización, linderos y colindantes actuales**. En la demanda se explica que los linderos se toman de las escrituras que datan desde hace más de 38 años, ya que son las únicas escrituras que tiene los predios, pues en todo este tiempo

no se ha hecho actualización de linderos y colindantes, argumento que no resulta de buen recibió, pues la identificación plena del objeto poseído es de vital importancia en esta clase de procesos, ya que por reglas de la experiencia se tiene, que al tratar de identificar el predio por esos linderos tan antiguos en diligencia de inspección judicial ocurre que no se encuentran los referentes de alineamiento, como los mojones, piedras, las matas o arbustos y que los colindantes han cambiado, más cuando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos exige que el predio objeto de usucapión se encuentre debidamente identificado por su linderos y colindancias actuales, el área de cada uno de sus costados y el área total (art. 16 Ley 1579/2012 ), datos que se echan de menos en el texto de la demanda, por lo que lo correspondiente será proceder a la actualización de la identificación física de cada uno de los inmuebles por sus linderos, colindancias actuales, citando nombres y números catastrales de los predios colindantes, área por cada costado y área total en el sistema métrico decimal, si existen construcciones indicar el área del predio construida.

**RECONOCER** personería a la Abogada **MIRIAN GOMEZ GUTIERREZ**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, y que obra en el expediente electrónico. Dejando de presente que se consultaron las antecedentes y contra la profesional no obra sanción alguna.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CALDAS- BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.22 de fecha 23 de junio de 2023** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>